

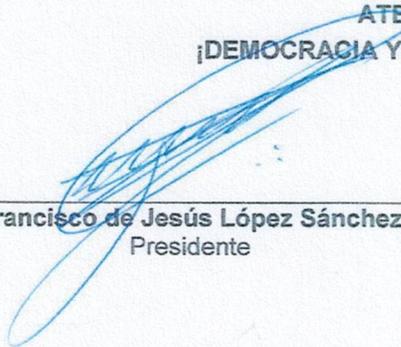


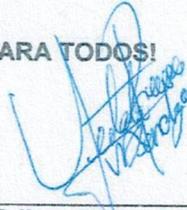
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, siendo las **21:10 horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44, 45 y 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto, del Partido de la Revolución, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicado en Calle Tierra y Libertad, Colonia Javier Rojo Gómez, Código Postal 42030, Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **"ACUERDO ACU/024/PRD/DEE/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO CONCERNIENTE AL MÉTODO DE ELECCIÓN PARA LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


Francisco de Jesús López Sánchez
Presidente


Yelitza Rivera Mendoza
Secretaria General



ACUERDO ACU/024/PRD/DEE/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO CONCERNIENTE AL MÉTODO DE ELECCIÓN PARA LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 12 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, reunida en Sesión la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo de forma presencial e instalada en los términos estatutarios, contando con el Quórum Legal conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto; con fundamento en los artículos 1; 2; 4; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 5; 6; 7; 11; 25; y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3; 5; 23; 25; 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; y correlativos de la legislación electoral en el Estado; 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 9; 10; 16; 17; 18; 19, fracción VI; 20; 23; 44; 48, Apartado A, fracciones III, VII, XVII y XXX del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria; y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.

TERCERO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



QUINTO. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SÉXTO. El día 28 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Ordinaria, expidió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Identificado bajo el número INE/CG1421/2021.

SÉPTIMO. El día 20 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, número INE/CG1601/2021.

OCTAVO. El día 10 de noviembre del año dos mil veintiuno, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emitió la convocatoria a DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Hidalgo, A DESARROLLARSE EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 18:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL. Lo anterior, con la finalidad de aprobar entre otros aspectos, el proyecto concerniente al método de elección para la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la gubernatura del estado de Hidalgo.

NOVENO. El día 15 de diciembre del año en curso, dará inicio formal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el cual se renovará la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

En razón de lo anterior y;

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, *directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.*
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en



elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

5. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
7. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 de la Constitución; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y normatividad electoral correlativa en el Estado, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintidós, para elegir la Gubernatura, en la jornada electoral, a realizarse el cinco de junio de dos mil veintidós.
8. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
10. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.



11. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
12. El artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá? presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá? presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá? constancia.

(...)"

13. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura de la Entidad Federativa.

En esta tesitura en el Estado de Hidalgo en el año dos mil veintidós, se llevará a cabo la renovación de Gubernatura del Estado, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2021-2022, inherentes a la preparación de la elección.

14. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

15. Que el artículo 24, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como los candidatos independientes.



16. Que el artículo 24, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece el derecho de los partidos políticos, a participar en la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales estatales, distritales y municipales
17. Que el artículo 44 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.
18. Que el artículo 48, apartado A, fracciones fracciones III, VII, XVII y XXX del Estatuto, establecen la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva, de informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones; proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado y la de presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal.
19. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
20. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
21. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
22. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
23. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;



24. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.
25. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantías de la identidad y unidad partidarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1; 2; 4; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 5; 6; 7; 11; 25; y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3; 5; 23; 25; 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; y correlativos de la legislación electoral en el Estado; 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 9; 10; 16; 17; 18; 19, fracción VI; 20; 23; 40; 44; 48, Apartado A, fracciones III, VII, XVII y XXX del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la selección de la candidatura ya sea interna o externa, a participar en la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, a contender en el marco Proceso Electoral Local 2021-2022, se aprueba lo siguiente:

- a) **La fecha de inicio del proceso interno:** La fecha de inicio del Proceso Interno, será a más tardar el 18 de diciembre del año 2021, con la aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo Estatal.
- b) **El Método o Métodos que serán utilizados:** La selección de la Candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 8, inciso e), 39, Apartado A, fracción XLI y 48, Apartado A, Fracción XXVI, del Estatuto.

El Método para la elección de la Candidatura a la Gubernatura, será mediante designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.

- c) **La fecha para la expedición de la Convocatoria correspondiente:** La Convocatoria para elegir la Candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática, será aprobada por el Consejo Estatal, a más tardar el 18 de diciembre de 2021.



- d) **Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno de selección de la candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática:**
- **Periodo de registro de precandidatos:** Del 07 de enero de 2022, al 11 de enero de 2022.
 - **Periodo de subsanación:** Los días 12 y 13 de enero de 2022.
 - **Otorgamiento de registro de precandidatos:** El día 16 de enero de 2022.
 - **Periodo de precampaña:** Del 17 de enero al 10 de febrero de 2022.
- e) **Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:**
- El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática, para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
 - El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva podrá realizar propuestas de candidatura a la Dirección Nacional Ejecutiva a más tardar el día 19 de marzo de 2022.
- g) **La fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal según sea su caso:** La Dirección Nacional Ejecutiva, celebrará sesión a más tardar el día 20 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado, para realizar las adecuaciones que, en su caso, realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, respecto de las fechas contenidas en el presente Resolutivo, el cual que estará sujeto al Calendario Electoral de dicha Autoridad Electoral.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, por **unanimidad**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



Partido de la Revolución Democrática

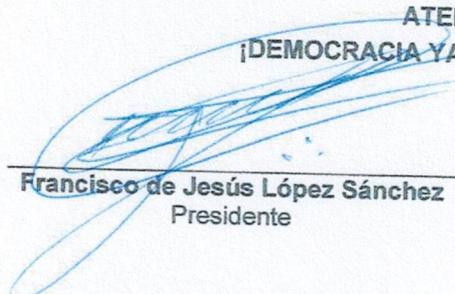
Dirección Estatal Ejecutiva Hidalgo

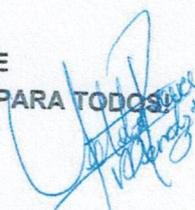
ACU/024/PRD/DEE/2021

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


Francisco de Jesús López Sánchez
Presidente


Yelitza Rivera Mendoza
Secretaria General